

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados

(DELEGACION DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA)

Núm. 2.033

El Gobernador Civil de Córdoba, Delegado Especial del Gobierno en Andalucía y Extremadura, para la regulación de Aceites y Grasas no minerales, hace saber:

«El apartado B) de mi Circular fecha 22 de Mayo, referente a «Nuevas Normas para Concentración y Abastecimiento de Aceite de Oliva», queda modificado en el sentido de que el plazo para que los productores o tenedores de aceite vendan, voluntariamente, a mayoristas clasificados, expira el próximo día 1.º de Julio.

En el mismo sentido, respecto a plazo, queda modificado el apartado E) de la misma circular, que se refiere a sanciones.

Insisto en la necesidad patriótica de efectuar rápidamente el almacenamiento de este producto y en el propósito de sancionar con el máximo rigor a los que no faciliten esta función.

Sevilla 14 de Junio de 1940.—El Delegado Especial, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 1.999

DECLARACION DE FINCAS FORESTALES

El Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de Septiembre de 1938 dispone que los propietarios de

fincas forestales cuyo suelo esté cubierto de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, aliso, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos deberán formular declaración jurada, respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a modelo oficial que se facilitará en los Ayuntamientos. También harán la declaración de las fincas cubiertas de matorral, o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o partes de fincas en que la zona forestal, sea predominante respecto a la agrícola.

El plazo que se daba en el Decreto ha terminado con exceso, y existen muchos propietarios que no han cumplido lo ordenado, en las provincias que forman este Distrito forestal.

Como ya no se puede alegar desconocimiento, ni falta de los impresos correspondientes y que se facilitan gratuitamente. He acordado recordar la obligación de cumplir el citado Decreto, y que esta Jefatura tiene que sancionar con multas que pueden llegar a 10.000 pesetas y proponer a la Superioridad las que lleguen a 50.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto, y que obliga a todos a colaborar con el Gobierno de la Nación, en favor de la defensa de la riqueza forestal, es por lo que se inserta el presente anuncio.

Sevilla 8 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Cortés Pujadas.—Rubricado.

SUBASTA DE FINCA

Núm. 1.992

Antonio Arévalo Pozuelo, Presidente del consejo de familia de los menores Pedro Severiano y Miguel Victor Arévalo Fernández.

Certifico: Que en el libro de actas celebradas por este consejo hay una que dice así:

ACTA.—En Pozoblanco a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta, en mi domicilio previa citación se procedió a celebrarla en la cual el señor Presidente informó ampliamente de la necesidad que había de vender algunos bienes de los menores en evitación de gastos y costas pues según el tutor le había informado estaban sin pagar la contribución, los derechos reales por la transmisión de los bienes adquiridos e igualmente estaban sin abonar las declaraciones de herederos y otras deudas pendientes de pago; y como por otra parte la casa que los citados menores heredaron de su madrastra está en estado ruinoso: se acordó vender esta finca facultando todo el consejo ampliamente al tutor Pedro Fernández Muñoz para que éste otorgue la correspondiente escritura en su caso de venta al mejor postor en la subasta que se celebrará el día primero de Julio próximo en la Notaría de Villanueva de Córdoba y hora de las once de la mañana, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la presente y firmada por todos los concurrentes, en el lugar y fecha expresada Antonio Arévalo.—Miguel Arévalo.—Antonio González.—Diego González.—Miguel López.—Miguel Carpio.—Todos Rubricados.

Edicto de Subasta de Inmuebles

Núm. 1.472

Contribución Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades.

Don José Fernández Vargas, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este edicto sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 24 de Mayo próximo a las doce de su mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para

conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Don Francisco Aliaga Caparrós.—Una casa marcada con el número 17 de la Carretera de Trassierra de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con Toribio Navarro; por la izquierda con otra de José Garrido Rabanera y por el fondo con el campo.—Capitalización de las mismas, 5.000 pesetas.—Valor para la subasta, 5.000 pesetas.—Postura admisible, 3.333'33 pesetas.

Don José Alcántara Palacios.—Una casa marcada con el número 10 de la calle Los Omeyas barrio de Cercadilla, de esta ciudad, linda por la derecha entrando con la número 8 de la calle Los Omeyas; por la izquierda con la número 3 de la calle Las Cordobesas y por el fondo con el número 1 de la calle las Cordobesas.—Capitalización de las mismas, 16.875 pesetas.—Valor para la subasta, 16.875 pesetas.—Postura admisible 11.250 pesetas.

Don Gregorio García y García (menor).—Suerte de tierra de Pinar, de cabida de 99 áreas, 10 centiáreas, al sitio Campo Bajo de este término, linda Norte Carbonell y Compañía; Este Marqués de Valdeflores; Sur don Ruperto Blasco Perea y Oeste Carretera de Almadén.—Capitalización de las mismas, 475'60 pesetas.—Valor para la subasta, 475'60 pesetas.—Postura admisible 317'07 pesetas.

Don Manuel Baena Díaz.—Una casa sin número situada en la calle Santa Bárbara, Carretera, vereda de carne del Cerro Muriano que linda con terrenos del mismo, consta de corralón y vivienda.—Capitalización de las mismas, 3.750 pesetas.—Valor para la subasta, 3.750 pesetas.—Postura admisible, 2.500 pesetas.

Otra casa marcada con los números 18 y 19 del barrio Sur del Cerro Muriano linda con terrenos de la finca; consta de once viviendas de dos habitaciones cubiertas de chapa y teja.—Capitalización de las mismas, 10.000 pesetas.—Valor para la subasta, 10.000 pesetas.—Postura admisible, 6.666'67 pesetas.

Otra casa marcada con el número 20 del barrio Sur del Cerro Muriano, linda con terrenos de la finca.—Capitalización de las mismas, 2.250 pesetas.—Valor para la subasta, 2.250 pesetas.—Postura admisible, 1.500 pesetas.

Otra casa marcada con el número 21 del barrio Sur del Cerro Muriano, linda con terrenos del mismo, consta de un grupo de seis cuarteles cubiertos de teja.—Capitalización de las mismas, 2.750 pesetas.—Valor para la subasta, 2.750 pesetas.—Postura admisible, 1.833'33 pesetas.

Otra casa marcada con el número 22 del barrio Sur del Cerro Muriano, que linda con terrenos de la misma finca y consta de doce cuarteles cubiertos de chapa.—Capitalización de las mismas, 3.500 pesetas.—Valor para la subasta, 3.500 pesetas.—Postura admisible, 2.333'33 pesetas.

Don Gabriel de la Cuesta Tejerina, don Narciso Guerra Panero, doña María Josefa Pozuelo Guerra, don Manuel, doña Luisa y doña Julia Guerra Damián y don Salvador Quere López.—Una casa marcada con el número 59 de la Plaza de la Constitución de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número 61

de doña Carmen Delgado Molina; por la izquierda la número 57 de doña Carmen Delgado Molina y por el fondo con casas de la calle Toril. Capitalización de las mismas, 22.500 ptas.—Valor para la subasta, 22.500 pesetas.—Postura admisible, 15.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 30 de Abril de 1940.

—El Agente, José Fernández.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.753

Don Julián Avila Avila, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Fuente La Lancha (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, previo examen de las relaciones de contribuyentes de este término municipal, asignó a los individuos que a continuación se relacionan para tomar parte en calidad de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación de sus partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de girar por este Municipio en el presente ejercicio correspondiente al año de 1939.

Lo que se hace público para que en término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos colocados en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial puedan presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

PARTE REAL

Don Felipe Plaza Aranda, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Alfonso Franco Chaves, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Isidoro Arévalo Leal, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Agustín Chaves Expósito, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don José Elías Sánchez Jurado, señor Cura Párroco.

Don José Avila Ramírez, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Díaz Almeida, mayor contribuyente por urbana.

Don Pascual Herruzo Romero, mayor contribuyente por industrial.

Fuente La Lancha a 6 de Mayo de 1940.—Julián Avila.

Núm. 1.753

Don Julián Avila Avila, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Fuente La Lancha (Córdoba).

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento General establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del referido Estatuto, y el 35 de la ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de prestar durante ocho días contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las Oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades, sea cualquiera el término en que las obtengan, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas de las urbanas, los derechos reales de cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos del referido Estatuto.

El propio modo se hace público, la obligación en que se haya todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de Evaluación en Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del referido Estatuto.

El presente bando y requerimientos que en el mismo se hacen, lo es con referencia y surta efectos en el Repartimiento general del año de 1939.

Fuente La Lancha a 4 de Mayo de 1940.—Julián Avila.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.489

Don Angel Ruiz Sánchez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, de nueve años, 1'46 de alzada, capa castaña clara, calzada de la pata izquierda, número 2 paleta derecha y el hierro de la Compañía La Mundial V-2 muslo izquierdo; hurtado la noche del 30 de Abril al 1.º del mes actual, de la finca Piedra de al 1.º del actual, de la finca Piedra de los Balazos, término de Alcaracejos y propio del vecino de El Viso de los Pedroches, José Miguel Moreno Cañuelo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 60 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 3 de Mayo de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivo a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.450

MONROY MORENO, Rufo; conocido por Rufino, de 37 años, de estado casado, de profesión cedacero, hijo de Remigio y de María, natural de Orón (Burgos), vecino de La Ginebra (Albacete) y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con el número 101 de 1939, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo caso de ser habido en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado, por la causa referida.

Pozoblanco 1.º de Mayo de 1940.—El Juez de Instrucción interino, Angel Ruiz.

Núm. 1.680

GODOY GARCIA, José; de 11 años, natural y vecino de Villaviciosa, hijo de Agustín y Angela, soltero, procesado en causa número 323 de 1934, sobre coacciones, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado para constituirse en prisión por dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica.

Córdoba 18 de Mayo de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Marciano Zurera.

Núm. 1.680

ROJO GARCIA, Antonio; de 21 años, soltero natural y vecino de Villaviciosa, hijo de Juan de Dios y Elías, procesado en causa número 323 de 1934, por coacciones, comparecerá en término de nueve días, ante este Juzgado para constituirse en prisión por dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica.

Córdoba 18 de Mayo de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Marciano Zurera.

Núm. 1.680

CALERO RUIZ, José; de 21 años, soltero, natural y vecino de Villaviciosa, hijo de Ildefonso y de María, procesado en causa número 323 de 1934, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado para constituirse en prisión por dicha causa, apercibiéndole que será declarado rebelde si no lo verifica.

Córdoba 18 de Mayo de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Marciano Zurera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA